



*Por su naturaleza, proceso de ejecución, la demanda ejecutiva debe ir acompañada del o los documentos que contienen la obligación clara, expresa y exigible, por cuya efectiva satisfacción se acude a la jurisdicción; pues el fundamento de este proceso es la certeza sobre la existencia de la obligación.*

*A diferencia de los procesos declarativos o de conocimiento, es el demandante quien debe aportar **con la demanda**, la prueba de su condición de acreedor, de la obligación clara, expresa y exigible que existe a su favor, y de que la persona demandada realmente es su deudor.*

(...)

*En ejercicio de la acción ejecutiva, el demandante tiene la carga de demostrar su condición de acreedor ab initio; no es posible, como acontece en los procesos ordinarios, probar la titularidad del derecho subjetivo alegada, en desarrollo del proceso.*

(...)

*No es dable pretender que sea el juez de la ejecución quien busque, solicite, y requiera los documentos que podrían constituir el título ejecutivo; pues esta es una carga procesal del ejecutante, no una función del juez.*

(...)

*En otras palabras, frente a la demanda ejecutiva el juez tiene tres opciones.*

*1) Librar el mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible, esto es, constituyen título ejecutivo.*

*2) Negar el mandamiento de pago porque junto con la demanda no se aportó el título ejecutivo.*

*3) Disponer la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva que cumplan los supuestos legales (art. 489 C. de P. C.). Las cuales, una vez cumplidas, conducen al juez a proferir el mandamiento de pago si fueron acreditados los requisitos legales para que exista título ejecutivo; o negarlo, en caso contrario. (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GÓMEZ, Santa Fe de Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil (2000), Radicación número: 13103).*

*Lo anterior para concluir que se negara el mandamiento de pago deprecado toda vez que no se aportó el título ejecutivo complejo, que evidencie el cumplimiento de los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad que se requieren para accionar por la vía ejecutiva.*

Así las cosas este Despacho

#### RESUELVE

PRIMERO.- Negar el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- En firme esta providencia precédase a la entrega de los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Dr. MARIO LEON PELAEZ RAMIREZ, en los términos del poder conferido visible a folio 13.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZA